

Tema nº 215

Interpretación del régimen de cesiones previsto en el artículo 8.9.17.1.c) de las normas urbanísticas: c/ Sebastian Elcano 26-28 30-32:

Acuerdo:

1º Para la aplicación del régimen de cesiones previsto en el artículo 8.9.17.1.c) de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General ha de entenderse que dado que la actuación urbanística que pretende llevarse a efecto por vía de la aprobación del Plan Especial comporta la sustitución del uso industrial existente en un emplazamiento por otro uso alternativo que el Plan General considera posible para la renovación de la trama urbana de la ciudad en el Convenio previo a la aprobación del correspondiente Plan Especial se debe estipular la cesión en la forma que se pacte entre las partes firmantes del mismo del 100% de la edificabilidad que excede de la permitida por la aplicación directa de la Norma Zonal 4.

2º. En cualquier caso la actuación queda supeditada a que el citado Plan Especial regulado por el artículo 5.2.7 demuestre su compatibilidad con las características del entorno valorando su accesibilidad condiciones medioambientales y estéticas.

3º. El convenio y el Plan Especial se tramitarán conjuntamente por los servicios competentes del Área de Urbanismo.